

Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

Memorando

DICTA A.L.-30-2020

Para: LIC. REINA ISABEL MONTOYA
Oficial de Información Pública

De: ABOG. RIGOBERTO DUARTE ACOSTA
Asesor Legal DICTA

Asunto: Información Portal de Transparencia

Fecha: 28 de Septiembre, 2020

Cumpliendo con la información requerida por el **Portal de Transparencia**, hago de su conocimiento que, en el **MES DE JULIO DE 2020**, a través de la Unidad de **ASESORÍA LEGAL**, la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (**DICTA**), describe a continuación:

No.	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
01	CONCESIONES	NO APLICA
02	PERMISOS	No hay Permisos emitidos
03	LICENCIAS	No hay Licencias emitidas
04	DECRETOS EJECUTIVOS	No hay Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo y Legislativo de DICTA
05	RESOLUCIONES	No hay Resoluciones emitidas
06	ACUERDOS INSTITUCIONALES	Un (1) Acuerdo Institucional emitido. 1) Convenio par a la Multiplicación de Semilla Pre Básica de Papa, entre DICTA y el Productor MARIA BENJAMIN GONZALES SANCHEZ.
07	ACUERDOS	No hay Acuerdos emitidos
08	REGLAMENTOS	No hay Reglamentos emitidos
09	PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL LA GACETA	No hay Publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta emitidos

Asimismo no efectúa ningún trámite que conlleve el cobro de tasas y derechos.

Atentamente.

C: Ing. Guillermo Cerritos Joya/Director Ejecutivo DICTA
Archivo
Aimr

CONVENIO PARA MULTIPLICACION DE SEMILLA PRE BASICA DE PAPA

NOSOTROS: **GUILLERMO RAMON CERRITOS JOYA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, y de este domicilio con tarjeta de Identidad No 0801-1967-01327, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 186-18 del 19 de Junio del 2018, quien para lo sucesivo se denominará "**DICTA**" y **MARIA BENJAMIN GONZALES SANCHEZ**, mayor de edad, Agricultora, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 1006-1955-00095 y con domicilio en el Municipio de Azacualpa del Departamento Intibuca, actuando en su condición de representante legal del Grupo Organizado Fe y Esperanza en carácter de productores de cultivo de papa, quien para lo sucesivo se denominará "**EL PRODUCTOR**", hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION** el cual se sustenta en la necesidad de producir **SEMILLA PRE BASICA DE PAPA BAJO ESTRUCTURA PROTEGIDA**, en busca de suministrar a los pequeños productores de Semilla y así garantizar la seguridad alimentaria.

El Convenio se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL PRODUCTOR se compromete a:

1. Cumplir con los requisitos para que **DICTA** pueda registrarlo en **CERTISEM/ SENASA** como multiplicador de semilla certificada.
2. Aportar un terreno con estructura protegida adecuado para la siembra y la preparación del suelo que cuente con un sistema de riego, preferentemente de goteo, en buenas condiciones.
3. Proporcionar la mano de obra para realizar la siembra, muestreo del cultivo, compra y aplicación de fungicidas y fertilizantes, aporto del cultivo en el momento de la nutrición, cosecha y selección de la papa y riego si se necesitara.
4. Sembrar **0.12** manzanas de **Semilla Registrada y Plantulas Autotroficas de Papa** de la variedad **Puren**, teniendo una producción aproximada de **60qq** de semilla certificada y pre básica conforme al desarrollo del cultivo.
5. Acatar las directrices técnicas de **CERTISEM** y otras que los técnicos de **DICTA** recomienden en el proceso de producción de la semilla.

DICTA se compromete a:

1. Proveer la semilla, las plantas autotróficas de papa y asistencia técnica en el campo de acuerdo al plan de inversión.
2. Realizar un control interno de calidad y el análisis oficial con **CERTISEM** al finalizar el proceso de almacenamiento y germinación de la semilla.
3. Recibir la totalidad de la producción de una sola vez ó en lotes parciales siempre y cuando esta reúna las características pactadas y se cuente con acceso a las facilidades de procesamiento.
4. Acarrear y transportar la semilla de ambas categorías (Certificada y Pre Básica) una vez cosechada.
5. Recibir el producto con las siguientes características avaladas por un análisis hecho por **CERTISEM**.
 - a) Libre de enfermedades y plagas.
 - b) Libre de impurezas.
6. Comprar la semilla que se coseche, la que se cataloga como **Semilla de papa sin procesar**.
7. Correr con los costos de procesamiento para clasificar, tratar y embolsar el producto.
8. Al finalizar la selección y clasificación de la semilla en campo, esta **se pagará a un precio base de L.800.00/qq la semilla certificada y L.1,000.00/qq la semilla pre básica.**
9. El pago se realizará posterior a la verificación de los análisis por técnicos de **CERTISEM (SENASA)**.



10. Pagar a **EL PRODUCTOR** el total acordado en Lempiras en el plazo establecido de 15 días hábiles, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los fondos.

SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD

La acción de compra de la producción de **EL PRODUCTOR** en primera instancia será **EXCLUSIVA DE DICTA** ya sea en su totalidad o en lotes parciales conforme la demanda lo establezca y no podrá por ningún motivo ceder ni subcontratar todo o parte del presente Convenio sin la aprobación previa de **DICTA**.

TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El monto que resulte a favor de **EL PRODUCTOR**, producto de la liquidación de las inversiones de este Convenio se pagarán con cargo al **Fondo Especial de Semillas de DICTA**.

CUARTA: CAUSAS DE RECISION DEL CONVENIO

Este Convenio podrá ser rescindido antes de la fecha indicada en la Clausula Sexta por las siguientes causas:

- a) Por mutuo consentimiento.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas por una de las partes, en cuyo caso se hará la liquidación correspondiente.
- c) En caso de fuerza mayor o caso fortuito comprobado, **DICTA** se reserva el derecho de reclamar daños y perjuicios cuando lo estime pertinente.

QUINTA: CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE

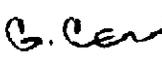
Cualquier divergencia que presente sobre un asunto que no se resuelva mediante diálogo directo, será resuelto por **DICTA** o su representante, quien previo al estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de **DICTA** tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.

Este convenio, en todos sus aspectos, como ser su celebración, aplicación, ejecución, interpretación, cumplimiento, resolución y terminación, los suscriptores se someten a la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y cualquier otra aplicable, que, en caso de controversia, será competente para conocer de la misma, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la Jurisdicción de Francisco Morazán.

SEXTA: DURACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia de este Convenio surtirá efecto a partir de día 20 del mes de Julio del año 2020 al 08 del mes de Octubre del año 2020.

En fe de lo cual ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firmamos el presente Convenio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de Julio del año 2020.


GUILLERMO RAMON CERROS JOYA
Director Ejecutivo SAG-DICTA
"DICTA"




MARIA BENJAMIN GONZALES SANCHEZ
Presidenta Grupo Organizado Fe y Esperanza
"El Productor"

